

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4149 DE 2013

*"Por la cual se archiva una actuación administrativa iniciada en contra de **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.**"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 7º del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y el literal e) del artículo 1º de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero: Que el día 30 de marzo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- mediante Oficio No. 201251829 formuló pliego de cargos en contra del operador postal **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.**, en adelante **ENVIAMOS COMUNICACIONES**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio¹ por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y de la Resolución CRC 2959 de 2010².

Que en ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, **ENVIAMOS COMUNICACIONES** rindió sus descargos mediante comunicación del 10 de abril de 2012, radicada con el número 201231263, en el cual planteó los argumentos de defensa que serán analizados en su integridad en el presente acto.

Que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 7º del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia³ previsto en la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de

¹ Contenida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-22

² Modificada mediante Resoluciones CRC 3036 de 2011, 3095 de 2011 y 3352 de 2012.

³ **"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que una vez analizados todos los documentos que reposan en el expediente y observando que los mismos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por la normatividad actualmente aplicable, esta Comisión entra a resolver, previa consideración de los hechos, las pruebas, la competencia de la CRC en materia sancionatoria y el análisis de los argumentos presentados.

Segundo: Que es preciso tener en cuenta los siguientes hechos:

1. La Ley 1369 de 2009 en el numeral 7° de su artículo 20 estableció como función de la CRC el requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los operadores postales.
2. Mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, fue expedido el Régimen de Reporte de Información de los Operadores de Servicios Postales, y se dispuso en su artículo 5° la obligación para los operadores de servicios postales de suministrar la información establecida en la misma Resolución.
3. Atendiendo a que **ENVIAMOS COMUNICACIONES** nunca había dado cumplimiento a los reportes de información establecidos en la Resolución CRC 2959 de 2010, esta Comisión mediante comunicación radicada internamente bajo el número 201121855 del 18 de noviembre de 2011, requirió el suministro completo de la información y determinó como fecha límite para su envío el 30 de noviembre de 2011.
4. Acaecido el término dispuesto en la comunicación 201121855 del 18 de noviembre de 2011, se evidenció que **ENVIAMOS COMUNICACIONES** no reportó la información en los términos de la Resolución CRC 2959 de 2010.
5. Así las cosas, la CRC en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 1369 de 2009, en el numeral 7° de su artículo, dio inicio a la actuación administrativa sancionatoria ante el incumplimiento por parte de **ENVIAMOS COMUNICACIONES** en la remisión de la información dispuesta en la Resolución CRC 2959 de 2010, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 201251829 del 30 de marzo de 2012, la cual fue debidamente notificada.

Tercero: Que en desarrollo de la presente actuación se decretó y practicó la siguiente prueba:

- Comunicación radicada bajo el número 201121855, del día 18 de noviembre de 2011.
- Comunicación remitida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES** a la CRC, y radicada internamente el día 23 de febrero de 2012.
- Comunicación remitida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES** a la CRC, y radicada internamente el día 10 de mayo de 2012, bajo el número 201231726.

Cuarto: Que frente a la competencia de la CRC en materia sancionatoria, la Ley 1369 de 2009, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Postales, definió como funciones de la CRC, promover y regular la libre y leal competencia para la prestación de los servicios postales, así como expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de tarifas, los parámetros de calidad de los servicios, los criterios de eficiencia y el régimen de protección al usuario, y regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal.

Así, dentro de las facultades legales conferidas a la CRC y consideradas como fundamentales para garantizar una adecuada y proporcionada intervención en el mercado, se encuentra la de requerir información a operadores postales -Artículo 20 numeral 7° de la Ley 1369 de 2009-⁴, con la finalidad de permitir que la CRC pueda adelantar sus funciones aproximándose de lleno a

⁴ Artículo 20 numeral 7° de la Ley 1369 de 2009. *Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los operadores postales. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.*

las condiciones en que se desenvuelven los agentes y verificando de primera mano el impacto de sus decisiones regulatorias y en general, intervenir en el mercado.

De manera complementaria, debe destacarse que la Ley no sólo facultó a esta Comisión para solicitar información que le permita cumplir con sus funciones, sino que le atribuyó la competencia para imponer multas a los operadores que no suministren información amplia, exacta, veraz y oportuna, hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, en los términos señalados en el artículo 20 numeral 7° de la Ley 1369 de 2009.

Así, la información que debe remitirse a la CRC debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) **Información amplia:** La información proporcionada por los operadores postales a la CRC, deberá desarrollar cabalmente todos los puntos contenidos en el requerimiento efectuado por la Entidad, sin omitir detalles.
- b) **Información exacta:** La información proporcionada por los operadores postales a la CRC, debe ser congruente con los datos de las operaciones y servicios por ellos manejados y no de manera aproximada.
- c) **Información veraz:** La información proporcionada por los operadores postales a la CRC, debe ser cierta y corresponder a la realidad. El operador responde por la veracidad de la información suministrada y conforme el principio de buena fe consagrado en la Constitución.
- d) **Información oportuna:** La información proporcionada por los operadores postales a la CRC, debe ser suministrada dentro del tiempo indicado por la Comisión para ello.

En este orden de ideas, se evidencia que esta Comisión cuenta con amplias facultades para adelantar el trámite que nos ocupa.

Quinto: Que una vez precisado lo anterior, la Comisión procede con el análisis de los argumentos presentados por **ENVIAMOS COMUNICACIONES** respecto del único cargo formulado en la presente actuación administrativa sancionatoria, así:

Presunta violación del numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.
"Requerir para el cumplimiento de sus funciones, información amplia, exacta, veraz y oportuna de los operadores de servicios postales. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión"

Frente a este cargo, **ENVIAMOS COMUNICACIONES** manifiesta que el día 23 de febrero de 2012, mediante comunicación informaron a la CRC los inconvenientes que tenían con el Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones –SIUST–, para llevar a cabo el reporte de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010. Señala que a la fecha no han tenido solución de tales inconvenientes.

Sexto: Que en relación con los argumentos expuestos por **ENVIAMOS COMUNICACIONES**, se debe mencionar en primer lugar que posterior a la notificación del pliego de cargos en virtud del cual se dio inicio a la presente actuación administrativa sancionatoria, dicho operado postal procedió a reportar la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el envío de la información por parte de **ENVIAMOS COMUNICACIONES**, al no haberse efectuado dentro de los plazos previstos en el Anexo 1° de la Resolución CRC 2959 de 2010, se constituye en una entrega de información extemporánea. Sin embargo tal y como se evidencia en las pruebas allegadas con los descargos, dicha remisión extemporánea atendió a fallas presentadas en el SIUST.

Una vez precisado lo anterior, para esta Entidad es claro que si bien **ENVIAMOS COMUNICACIONES** para la fecha en que le fue formulado el pliego de cargos no había llevado a cabo el registro de la información antes mencionada en los términos previstos en la Resolución

ax.

CRC 2959 de 2010, esto se debió a fallas en el SIUST, que impidió el cumplimiento de la obligación de reporte oportuno de información.

Por lo antes expuesto, no se encuentra mérito para sancionar a la investigada y en consecuencia, se ordenará el cierre y archivo de la presente actuación.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la actuación administrativa sancionatoria iniciada contra **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** contenida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-22 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **08 ABR 2013**

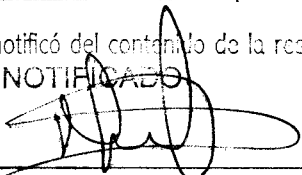
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Expediente: 9000-7-22

C.C. 4/3/13 Acta 861

Revisado por: María del Pilar Torres
Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres

C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA	
REPUBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
Bogotá, D.C., en la fecha	<u>15 abril / 2013 12:22 p.m.</u> se
presentó personalmente el (la) doctor (a)	<u>Gregorio M. Callejas Pastrana</u>
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No.	<u>78.740.950</u> y Tarjeta Profesional
_____	quien en su calidad de <u>Apoderado</u>
se notificó del contenido de la resolución CRC <u>4149/13</u>	
EL NOTIFICADO	
	
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA	

70120111